

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00792 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto al nombre, número de identificación, y domicilio del deudor y garante NELSON OSWALDO TORRES CABEZAS.
2. Indique la dirección de notificación física y electrónica del deudor garante (art. 82, numeral 10 ejusdem).
3. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica del deudor garante, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
4. Allegue el poder conferido por la sociedad BANCO FINANDINA S.A. al Abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, para iniciar y tramitar la EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍAS en contra de NELSON OSWALDO TORRES CABEZAS, y con el fin de obtener la aprehensión del vehículo de placa DCN635, como quiera que el aportado junto con la demanda no corresponde a esta causa.
5. Acredite que el poder otorgado por la sociedad BANCO FINANDINA S.A. al Abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO fue remitido por la entidad mandataria desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (notificacionesjudiciales@bancofinandina.com), según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020., o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.
6. En caso de conferirse poder por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
7. Acredite que la señora ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA ostenta la calidad de apoderada de Banco Finandina S.A. entidad legalmente constituida, como quiera que no consta en el expediente el poder especial otorgado mediante la escritura pública No. 1922 del 30 de Julio de 2019 de la Notaria 2 del Círculo de Chía.
8. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo DCN635 donde conste el registro de la prenda.
9. Adjunte el comunicado dirigido al garante deudor, donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien dado en garantía, con

una antelación de cinco días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa DCN635 ante el Juez de conocimiento.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f14db8cf9be0aead340376069fbc9bb51808795a9f34152390644e253750b
bc**

Documento generado en 19/01/2021 04:21:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**